



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 020/2020

VISTO

La necesidad de mejorar la instrumentación municipal respecto a la limpieza de terrenos baldíos y/o inmuebles en estado de abandono.

Las inquietudes presentadas por una gran cantidad de vecinos, principalmente ante la alerta sanitaria sobre los casos de dengue.

La importancia de evitar la proliferación de roedores, insectos, animales ponzoñosos y otras alimañas.

CONSIDERANDO

Que la existencia de terrenos baldíos en estado de abandono implica la invasión de malezas y basura, en donde abundan roedores, insectos y alimañas, que actúan como vectores o transmisores de enfermedades zoonóticas que atentan contra la salud pública.

Que esta situación, más allá de lo indicado en el párrafo precedente, es proclive a los malos olores, que puedan surgir ocasionalmente, y al riesgo de incendios ante la seca de pastizales o acumulación de residuos.

Que promovemos un Municipio Saludable, y la basura que se encuentran en esos lugares no condice con el propósito de vivir en una ciudad limpia.

Que la Municipalidad debe tomar todos los recaudos necesarios para prevenir y evitar la propagación del insecto vector del dengue, y los ambientes con pastizales y/o agua estancada constituyen un lugar propicio para la proliferación del mosquito.

Que, si bien está en vigencia la Ordenanza N° 028/2009, la cual procura normar el problema aquí citado, es oportuno producir el reemplazo de dicha regulación por una que perfeccione las herramientas para abordar la temática.

Que, en este sentido, y siendo fieles a la argumentación desarrollada, es necesaria una fuerte intervención del estado municipal para erradicar la

Lucía Castelli
Secretaria P.C.S.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

costumbre de permitir que el abandono de inmuebles perjudique nuestro bienestar, instrumentando para ello un mecanismo que garantice la limpieza y el buen mantenimiento de los terrenos.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Declárese obligatorio mantener los terrenos baldíos y/o en ocupación dentro de la planta urbana libre de cualquier tipo de basura, malezas, pastizales, leña, escombros, chatarras o cualquier otro elemento que signifiquen un peligro real o potencial a la salud y/medio ambiente y/o daño a la comunidad. Entiéndase por terreno baldío, a toda porción de tierra cercada o no, sin construcción o parcialmente construida, que se encuentre en estado de abandono.-

Artículo 2°: Será obligación de los propietarios frentistas mantener las veredas libres de cualquier tipo de basura, malezas, pastizales, leña, escombros, chatarras o cualquier otro elemento que signifique un peligro para la salud pública.-

ARTICULO 3°: El incumplimiento de las medidas establecidas en los artículos primero y segundo, será considerado infracción y por lo tanto pasible de una multa, que será aplicada por el Juez de Faltas, y cuya graduación se establecerá de acuerdo al Anexo I de la presente.-

Artículo 4°: Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente, el Municipio -a través de la dependencia pertinente- labrará el acta correspondiente e intimará al propietario a proceder a la inmediata limpieza del terreno en cuestión.

Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

En el acto de la comprobación se entregará al infractor, copia del acta labrada.

Si el infractor no se encontrará presente, el acta de notificación e intimación deberá remitirse al domicilio fiscal –aquel asignado consignado en la boleta de las tasas por servicios municipales-.

Cumplimentada la notificación al presunto infractor las actuaciones serán giradas al Juez de Faltas para la aplicación de la sanción prevista en el Anexo I de la presente; incorporar al Código Tributario Municipal, Título 3, Salud Pública Municipal, Capítulo 3º, Artículo 6º, inciso J.-

Artículo 5º: Si el responsable no hubiera cumplido con la intimación prevista en el artículo 3º de la presente ordenanza –proceder a la inmediata limpieza del terreno- transcurridos los cinco (5) días hábiles de notificada la intimación, y sin perjuicio de la multa que le correspondiere por la infracción cometida, el Municipio quedará facultado para proceder a la limpieza, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario, según los montos establecidos en el Anexo II; el Municipio liquidará y cargará el gasto que ello demande en la referencia municipal correspondiente al inmueble.-

ARTÍCULO 6º: En caso de temporales, lluvias u otras circunstancias de fuerza mayor, acreditadas ante la autoridad de aplicación, que impidan cumplir con la intimación de proceder a la limpieza del terreno dentro del plazo fijado, podrá solicitar con anterioridad del vencimiento del mismo, una prórroga por un lapso igual al previsto en el artículo 4º cinco (5) días hábiles- caso contrario el Municipio realizará las tareas de limpieza de oficio.-

ARTÍCULO 7º: El detalle de los costos del servicio realizado de oficio por el Municipio será recaudado por Rentas, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Tributario Municipal, asociado a la Tasa Inmobiliaria Municipal del contribuyente.-

Lucía Castelli
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 8°: Cuando se tratará de propiedades edificadas en estado de abandono y/o de terrenos cercados, a fin de concretar lo dispuesto en el artículo 6°, el Municipio deberá solicitar –con carácter previo al ingreso del inmueble- la autorización judicial correspondiente, con el solo fin de cumplir la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9°: En caso de riesgo y/o peligro, el Municipio prescindirá de la instancia de la intimación prevista en el artículo 4°, y procederá a la limpieza, sin perjuicio de la sanción que le corresponda al propietario del terreno por la infracción a la obligación mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Municipio a fijar aquellas exigencias que contribuyan a lograr los objetivos en materia de salubridad y seguridad que se persiguen a través de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 11°: El Municipio efectuará durante quince (15) días una amplia campaña de difusión oral y escrita, tendiente a lograr la eliminación y limpieza de malezas de los terrenos baldíos y veredas.-

ARTÍCULO 12°: Derógase la Ordenanza N° 028/2009 y toda otra norma que contradiga a la presente.-

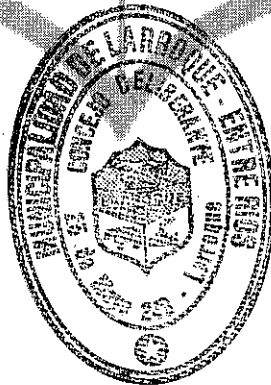
ARTÍCULO 13°: De forma.-

SALA DE SESIONES, 20 de mayo de 2020.-

PRESIDENTE: Viale, Oscar Ricardo

SECRETARIA: Castelli, Lucía

Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Oscar R. Viale
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante

ANEXO I		
	BALDÍOS	VEREDAS
1º INFRACCIÓN	100 litros nafta especial	50 litros nafta especial
2º INFRACCIÓN	100 litros nafta especial + 50%	50 litros nafta especial + 50%
3º INFRACCIÓN	100 litros nafta especial + 100%	50 litros nafta especial + 100%

